



Resolución Administrativa N° 568 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, **08 MAY 2024**.....

VISTO: El Informe N° 0000318-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”- ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 26 de abril del 2024, Informe N° 00195-2024-UP-ACAYP, de fecha 16 de abril del 2024, informe N° 060-2024/HRA “MAMLL”A-DACQ./JEF.MCP, de fecha 26 de abril del 2024, sobre reintegro de guardias hospitalarias de la servidora **CINTHIA RUTH NINA MARTINEZ** correspondiente al mes de enero del 2024 del Hospital Regional de Ayacucho, y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de la salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA – se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, con el objeto de establecer las normas de reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, que establece la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en adelante Decreto Legislativo;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo 1153, concordante con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala; que **el servicio de guardia** es la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la norma vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo.

Asimismo, el numeral 12.3.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala; que el servicio de Guardia Hospitalaria, es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención a emergencia, laboratorio para





Resolución Administrativa N° 568 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 08 MAY 2024

atención a emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. Esta puede ser diurna, nocturna y retén. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad de servicio lo requiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia hospitalaria en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado;

Que, mediante el informe N° 060-2024/HRA “MAMLL”A-DACQ./JEF.MCP, de fecha 25 de marzo del 2024, el jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, solicita reintegro de guardias hospitalarias no pagadas del mes enero del 2024 de la servidora **CINTHIA RUTH NINA MARTINEZ** médico anestesióloga, adjunta copia de record de asistencia;

Que, mediante el Informe N° 00195-2024-UP-ACAYP, de fecha 16 de abril del 2024, del Área de Control de Asistencia y Permanencia, informa reintegrar las guardias hospitalarias no reconocidas de la servidora **CINTHIA RUTH NINA MARTINEZ**, correspondiente al mes enero del 2024 del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, mediante el Informe N° 0000318-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 26 de abril del 2024, el jefe del Área de Remuneraciones y Planilla solicita reconocimiento vía acto resolutivo sobre reintegro de guardias hospitalarias a favor de la servidora **CINTHIA RUTH NINA MARTINEZ**, correspondiente al mes enero del 2024;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR el reintegro de guardias hospitalarias a favor de la servidora **CINTHIA RUTH NINA MARTINEZ**, correspondiente al mes enero del 2024, conforme a la verificación y liquidación efectuada por el encargado del Área de Remuneraciones y Planilla, Adscrita a la Unidad de Personal, de acuerdo al siguiente cuadro:





Resolución Administrativa N° 568 -2024

HR" MAMLL" A-OA-UP.

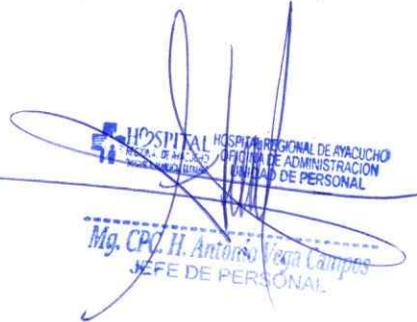
Ayacucho, 08 MAY 2024

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y/O PROFESIÓN	MESES A REINTEGRAR SI.	TOTAL GUARDIAS Y/O MESES	MONTO DE VALORIZACIÓN, GUARDIAS Y/O HABERES POR MES SI.	TOTAL REINTEGRO SI.
01	NINA MARTINEZ CINTHIA RUTH	MEDICO	ENERO -2024	1	S/. 263.94	S/. 263.94

Referencia: informe N° 00195-2024-UP-CaYP

ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Unidad de Personal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Área de Remuneraciones y Planillas e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPJ. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL

HAVC/J-UP
RFVG/Selección.

